

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OCAÑA

REF: DECLARATIVO DIVISORIO
Radicado No.:2022-00216
Demandante: LUDDY MARGI GALVIZ IBAÑEZ
Demandado: JANER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ

JAIRO SANTIAGO AMAYA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.140.245 de Ocaña, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 66.251 Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor JANER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 88.135.443, en el ejercicio del poder que a este efecto se me han conferido, respetuosamente manifiesto a la señora juez, que procedo dentro del término legal a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL:

Sobre el particular, es de manifestar que me opongo a que en contra de la parte demandada se efectúen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora, por cuanto estas carecen de todo respaldo fáctico y jurídico, conforme se demuestra en las razones que me permitiré exponer seguidamente:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los cuales procedo a contestar de la siguiente manera:

Al hecho primero: es cierto de conformidad con la prueba documental aportada al expediente.

Al hecho segundo: es cierto de conformidad con la prueba documental aportada al expediente.

Al tercer hecho: no es un hecho.

Al cuarto hecho: no es un hecho.

Al quinto hecho: Es totalmente falso a sabiendas de la complejidad de los procesos judiciales mi poderdante como comunero del bien, no ha recibido solicitud de venta de la casa la señora LUDDY MARGI GALVIZ IBAÑEZ, no ha manifestado ese hecho de querer vender su parte o toda la casa, la señora ha hecho uso del 50% del inmueble pues vive en él y además que no hay suficiente material probatorio para realizar alguna afirmación de este talante

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA:

Toda vez que el artículo 406 del código general del proceso ordena que junto a la demanda se debe allegar un dictamen pericial, el espíritu del legislador fue que el avalúo sirviera para se tuviera en cuenta la cuantía, tan es así que el valor de venta va a ser por el consignado en dicho avalúo, por lo que está claro que el presente proceso es de mayor cuantía, toda vez que el valor del avalúo aportado por la parte actora fue por la suma de \$244.935.000= Folio 16, lo cual excede notoriamente los 150 S.M.M.L.V., de acuerdo a lo consignado en la demanda.

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)

De acuerdo con lo anterior el presente proceso deberá ser reenviado para que sea conocido por los Juzgados Civiles del Circuito. Además por cuanto no encuentra dentro de los anexos de la demanda a efectos de determinar la cuantía un certificado de catastro del bien inmueble objeto de división. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso

EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA

Toda vez que el objeto de la presente Litis es vender un bien que no sea posible dividir, situación que no ocurre toda vez que la parte actora **no logro evidenciar** que se hubiera requerido a mi prohijado para que se vendiera el inmueble, lo anterior no se hizo, por esto es ineficaz presentar un proceso judicial sin el lleno de los requisitos legales para darle curso a una demanda que no es necesaria cursar, así las cosas es totalmente temerario iniciar una acción judicial cuando no se tienen fundamentos para tal, tal como lo refiere el art. 100 del C.G.P..

EXCEPCIONES DE FONDO TEMERIDAD O MALA FE:

La parte demandante no se refirió en ninguno de sus 5 hechos a la solicitud realizada al demandado para que de forma voluntaria vendiera la casa, lo cual es igual a no probar que dicha situación fáctica ocurrió, de acuerdo a esto es un acto de temeridad y mala fe, iniciar una actuación judicial sin ningún tipo de razón, por lo que esto genera una amplia congestión en los juzgados y vulnera derechos constitucionales como lo es el acceso a la justicia, en razón a que existen miles de ciudadanos que teniendo derechos que reclamar no pueden presentar una demanda, por distintas razones.

De acuerdo con lo anterior solicito sean llamadas a prosperar las excepciones propuestas, se le nieguen las pretensiones de la demanda, y sea la parte demandante condenada en costas

MEJORAS AL INMUEBLE OBJETO DE LITIS

Mi poderdante realizo unas mejoras necesarias a bien objeto de la Litis, mejoras las cuales están bien especificadas y evaluadas por un perito el arquitecto FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, por la suma de Dieciséis millones doscientos ocho mil doscientos quince pesos M/cte (\$16.208.215), y detalladas en el mismo peritazgo el cual anexo a la presente contestación

Estas mejoras fueron canceladas en dinero por mi poderdante a la cual le corresponden a la parte demandante el valor del 50% de dicho pago por ser copropietaria del 50%.

Estas mejoras conforme lo establece el artículo 206 del CGP las estimo bajo juramento acompañando el dictamen pericial sobre parte del valor

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Primera: Respetuosamente solicito al señor juez que se le nieguen todas y cada una de las pretensiones a la parte actora por lo expuesto anteriormente.

Segunda: que se me reconozca y pague el valor de Dieciséis millones doscientos ocho mil doscientos quince pesos M/cte (\$16.208.215) como valor de las mejoras por mi poderdante hechas al inmueble objeto de esta demanda del que me corresponde legalmente el 50% como copropietario.

Tercera: Que NO se tenga en cuenta el hecho número 5 en la demanda por NO ser cierto y es además contradictorio a la verdad como quedó demostrado la demandante de la demanda numeral quinto señora LUDDY MARGY GALVIZ IBAÑEZ haya intentado tan siquiera un acercamiento personal y mucho menos jurídico para realizar la venta del inmueble objeto de la Litis.

Cuarta: que no se tenga en cuenta legal ni jurídicamente la pretensión que refiere el numeral cuarto, quinto del apoderado de la parte demandante donde hace referencia y se pida en un llegado caso el pago de costas y agencias en derecho esto debido a que EXISTE UN EXCELENTE ANIMO de la parte que represento, sin oposición alguna, de impedir una justa y equitativa venta del inmueble.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Invoco como fundamento lo normado por el artículo 96, 406 del C.G.P.

IV. PRUEBAS.

1- Interrogatorio de parte Solicito se le realice interrogatorio de parte a la demandante con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio y para que aclare aspectos de la contestación de la demanda, como las mejoras realizadas

2- Allogo a su despacho para que sea tenido en cuenta al momento de decidir el avaluó de mejoras de fecha 19 de julio de 2022, realizado por el arquitecto FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, donde se especifica cada una de las mejoras y sus valores (7 folios)

TESTIMONIALES

- 1- El señor arquitecto FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.091.668.059 Arquitecto A35632019; Evaluador RAA. 1091668059, quien referirá al avaluó de las mejoras, puede aclarar con mejor detalle cada una de las mejoras encontradas, donde bajo la gravedad de juramento manifieste el lugar donde encontró las mejoras, lo que encontró y como taso los valores en dicho avaluó de mejoras las más preguntas técnicas acerca del mismo. Este testigo se puede ubicar en la carretera central carrera 10N°13-19 teléfono 3163596562- celular 3187826106 correo arquitectofelipenavarro@gmail.com
- 2- El señor EVARISTO SANCHEZ GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía 88.282.918, quien es oficial de construcción con matrícula N°68420-014972, fue la persona contratada para realizar las mejoras del predio de la Litis, el puede manifestar quien fue la persona quien lo contrato, el valor del contrato, donde hizo la construcción de las mejoras, que construcción mejoras realizo, si alguna persona dentro de la vivienda se opuso a la realización de las mejoras. A esta persona la presentare al día y hora que señale su despacho para su recepción. Reside en la calle 17 número 15-47 barrio cristo Rey de Ocaña, celular 3124998702,manifiesto desconocer correo electrónico

Señor Juez, la parte, no tiene más pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted es quien deberá valorar las pruebas que resulten en el transcurso del proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Siendo este un proceso de Mayor Cuantía el cual es de \$244.935.000, teniendo en cuenta el valor del bien señalado en el avaluó presentado por la parte actora con base al artículo 406 del código general del proceso, de acuerdo con lo anterior los jueces competentes son los juzgados CIVILES DEL CIRCUITO.

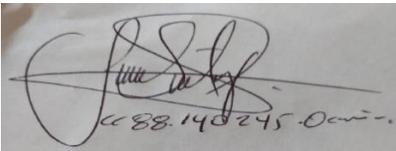
JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)

NOTIFICACIONES

El suscrito ubicado en calle 11 N°10-21 of. 208, ciudad de Ocaña Correo electrónico:
Email: jairosantiagoamaya@gmail.com Celular: 3154392517. El demandante en la
dirección aportada en la demanda principal.

Señor Juez,

Atentamente.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jairo Santiago Amaya'. Below the signature, there is a handwritten number '88.140245 Ocaña'.

JAIRO SANTIAGO AMAYA

ABOGADO

Anexo: Poder autenticado, peritazgo de avalúo en 7 folios

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
TEL. 5695414-3154392517
C.E. jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)



SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
OCAÑA

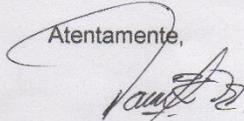
Ref. DECLARATIVA DIVISORIO
Radicado No.: 54 498 31 53 002 2022 00216
Demandante: LUDDY MARGI GALVIZ IBAÑEZ
Demandado: JANER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ

JANER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 88.135.443 de Ocaña persona mayor, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que otorgo poder especial al Dr JAIRO SANTIAGO AMAYA, identificado con la C.C 88.140.245 de Ocaña y T.P 66.251 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, asista a las audiencias y ejerza todo lo necesario para mi defensa en este proceso

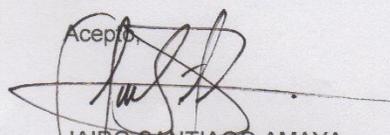
Mi apoderado queda facultado para notificación de la demanda, demandar en reconvencción, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de la ley. Así mismo como lo contempla 123 del C.G.P para examinar el expediente de le referencias

Sírvase señora Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial de poder.

Atentamente,


JANER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ
C.C. No. 88.135.443 de Ocaña

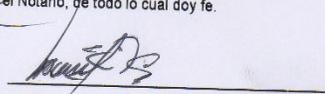
Acepto,


JAIRO SANTIAGO AMAYA
C.C. 88.140.245 de Ocaña
T.P 66.251. C.S.J

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)

NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 26/07/2022
compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:
JANER ALFONSO GALVIS IBÁÑEZ
a quien identifiqué con CC No. **88135443** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados.
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe.


El Compareciente

 1000


NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA



Ref. DECLARATIVA DIVISORIO
Radicado No. 84 498 31 88 003 2022
Demandante: LUDY MARGI GALVIS
Demandado: JANER ALFONSO GALVIS IBÁÑEZ

JANER ALFONSO GALVIS IBÁÑEZ
88 135 443 de Ocaña persona mayor, don
origo poder especial el Dr. JAIRO SANTI
88 140 248 de Ocaña y T.P. 88 281 de
representación contesta la demanda de la
ejerce todo lo necesario para mi defensa en

Al poderado queda facultado para notifi
reconocimiento, conciliar, desistit, transigir,
transigir, resermit y todo cuanto en derech
ley. Así mismo como lo contempla 123 del
la tenencia

Si vase señor Juez, reconozca personaha a mi abogado conforme al presente
memoral de poder.

Antes de
JANER ALFONSO GALVIS IBÁÑEZ
C.C. No. 88 135 443 de Ocaña

AYAMA SANTIAGO AMAYA
C.C. 88 140 248 de Ocaña
T.P. 88 281 D.S.T.

JAIRO SANTIAGO AMAYA
 ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
 CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
 C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
 OCAÑA (N de S)

Señor
JANNER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ
FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN
 ARQUITECTO DISEÑADOR, URBANISTA - AVALUADOR

REP- AVALUO DE MEJORAS Y CONTRATO DE USUFRUCTO

Ocaña, 19 de julio del 2022



Fuente: Foto tomada de celular, elaboración propia, Año 2022.

CONSTRUCCIÓN DE UNA PUNCA A "TODO COSTO"

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cimentación	m ³	30,4	\$ 95.000
1	Albañilería	m ²	3.182	\$ 690.000
1	Vigas	m ³	3.993	\$ 88.000
1	Piso y paredes	m ²	13,67	\$ 220.000
1	Teja	m ²	22,26	\$ 25.000
1	Alambre	UN	1	\$ 1.000.000
1	Cobertura metálica	UN	1	\$ 900.000
1	Muro	m ²	100,191	\$ 25.000

AVALUO DE MEJORAS

SOLICITANTE: JANNER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ
INMUEBLE RESIDENCIAL: UBICADO EN LA CALLE 11 No. 22-32 SECTOR DE LAS LLANADAS
MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

[1]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
 E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.

Señor
JANNER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ
E.S.M

REF: AVALUO DE MEJORAS Y CONTRATO DE OBRA.

FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.668.059 de Ocaña, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con Mtr. No. AVAL-1091668059, con certificado Autorregulador Nacional de Avaluadores, (ANA) en la categoría 1, avalúos de inmuebles Urbanos, Arquitecto diseñador, consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesionales auxiliares, (CNAA)., actuando como perito por solicitud hecha por el señor Janer Alfonso Galvis Ibañez, en el sentido de que se les haga una valorización a las construcciones a todo costo en el predio ubicado en la calle 11 No. 22-32 sector de las Llanadas del Municipio de Ocaña de Santander.

A continuación, detallamos las siguientes construcciones de la siguiente manera:

1.- CONSTRUCCIÓN MURO DIVISORIO:

CONSTRUCCIÓN MURO DIVISORIO "TODO COSTO"								
Ítem	Cant	Detalle	Alto/Mts	Dimensiones/Mts	Un	Total	V/Unt	TOTAL
1	3	Columnas	2,6	0,23*0,23	ML	7,8	\$ 95.000	\$ 1.926.600
2	3	Zapatas	0,8	0,6*0,6	M ³	0,864	\$ 650.000	\$ 561.600
3	1,5	Vigas	0,25	4,3*6,10	M ²	3,9	\$ 220.000	\$ 858.000
4	3	Muro	2,8	4,3+6,10	M ²	87,36	\$ 45.000	\$ 3.931.200
TOTAL								\$ 7.277.400

2.- CONSTRUCCIÓN PLACA:

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA A "TODO COSTO"								
Ítem	Cant	Detalle	Alto/Mts	Dimensiones/Mts	Un	Total	V/Unt	TOTAL
1	4	Columnas	2,6	0,23*0,23	ML	10,4	\$ 95.000	\$ 2.568.800
2	4	Zapatas	0,8	0,6*0,6	M ³	1,152	\$ 650.000	\$ 748.800
3	1,5	Vigas	0,25	15,94	M ²	3,985	\$ 85.000	\$ 338.725
4	1	Placa en concreto	0,25	3,6*3,8	M ²	13,68	\$ 220.000	\$ 3.009.600
5	12	Piso	N/A	3,5*3,5	M ²	12,25	\$ 25.000	\$ 306.250
6	1	Gradas	2,8	0,7*0,20	UN	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
7	1	Cubierta metálica	N/A	3,00 * 1,2	UN	1	\$ 500.000	\$ 500.000
8	3	Muro	2,6	3,92	M ²	10,192	\$ 45.000	\$ 458.640
TOTAL								\$ 8.930.815

[2]

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
AVAL-1091668059

AVALUO No. 36/2022

Página 3 de 8

3.- TOTAL DE COSTOS

TOTAL COSTOS			
ITEM	DETALLE	VALOR	TOTAL
1	MURO	\$ 7.277.400	\$ 7.277.400
2	PLACA	\$ 8.930.815	\$ 8.930.815
TOTAL			\$ 16.208.215

SE GASTARON EN LAS OBRAS ANTES REFERENCIADAS LA SUMA DE: **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte (\$ 16.208.215.00 M/Cte)**, esta suma es asumida con la mano de obra y gastos de materiales.

Dicho dictamen pericial lo realice, con imparcialidad y buena fe.

En los anteriores términos dejo rendido el encargo que me hizo el señor JANNER ALFONSO GALVIZ IBAÑEZ.

atentamente,


FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN

Arquitecto. A35632019
Avaluador RAA. 1091668059



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
[REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37](#)
[AVAL-1091668059](#)

AVALUO No. 36/2022

Página 4 de 8

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 1.



Foto No. 2.



Foto No. 3.



Foto No. 4.



Foto No. 5.



Foto No. 6.

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
[REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37](#)
[AVAL-1091668059](#)

AVALUO No. 36/2022

Página 5 de 8

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 7.



Foto No. 8.



JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matrícula No. A35632019
REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
AVAL-1091668059

AVALUO No. 36/2022

Página 6 de 8



PIN de Validación: aod70a78



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1091668059, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1091668059.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
12 Feb 2020

Régimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CARRERA 10 # 13 - 19 CARRETERA CENTRAL

Teléfono: 3187826106

Correo Electrónico: PIPE-NA@HOTMAIL.COM

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto- Universidad de Pamplona

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1091668059.

El(la) señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

Página 1 de 2

JAIRO SANTIAGO AMAYA
ABOGADO ESP. PENAL Y CRIMINOLOGIA
CALLE 11 N°10-21 OF. 208 C.C.CAÑAVERAL
[TEL:5695414](tel:5695414)-[CEL:3154392517](tel:3154392517)
C.E.: jairosantiagoamaya@gmail.com
OCAÑA (N de S)



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
[REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37](#)
[AVAL-1091668059](#)

AVALUO No. 36/2022

Página 7 de 8



PIN de Validación: acd70a78



<https://www.raa.org.co>



Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acd70a78

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

Señor **JUEZ TERCEROCIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**
 E. S. D

REF: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
RAD: 2022-00332-00
DTE: ZULLY MARIA OCHOA MANZANO Y WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA.
DDO: LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES.

MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.338.258. De Ocaña N.S, abogada titulada en ejercicio, portador de la T. P. No. 284.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandada la señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1'064.839.533 de Rio de oro (Cesar), correo electrónico lorenacabrales@hotmail.com y número telefónico: 318 5720783, como se aprecia en el poder a mi otorgado, con el debido respeto presento ante su honorable despacho dentro del término de ley la contestación de la demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A CADA UNO DE LOS HECHOS:

PRIMERO: *Es parcialmente cierto*, para la construcción apartamentos se contó con recursos económico aportados por el señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA**, y la señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** quien realizo un crédito en Crediservir para invertir ese dinero en la construcción ya que la intención y lo acordado por las parte era que la propiedad seria para su hija **MARIA VALENTINA TORRADO FUENTES**, el apartamento se escrituraria a favor de la menor, al momento de liberarlo de gravámenes y realizar el trámite de escrituras públicas. En cuanto a lo manifestado sobre la finalización de la fecha de construcción aclaro, **LA FAMILIA TORRADO FUENTES** comenzó viviendo en el apartamento del primer piso en el año 2014, en los meses de junio y julio del 2016 el señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA** abandona su casa dejado a la señora **LORENA FUENTES** con su niña **MARIA VALENTINA TORRADO FUENTES** y en común acuerdo de voluntad de las partes y con la promesa de escriturar el apartamento donde vivirían tranquilas madre e hija, se pasan a vivir en el mes de febrero del 2017 al apto 402 en el edificio residencial Mariana, urbanización Alejandría, lote 19, manzana 2, lugar donde residen en la actualidad.

SEGUNDO: *Es parcialmente cierto*, existió una relación sentimental entre la señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** y el señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA** y durante esa relación procrearon a su hija **MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES**, esta relación duro cinco (5) años; los compañeros permanente comienzan a tener problemas en el año 2015 al punto que acuden el 10 de noviembre de 2015 a conciliar ante el ICBF para fijación de alimentos, custodia y visitas, sin embargo se reconcilian continuando hasta los meses de junio a julio del 2016 donde se da la separación definitiva, el señor **WILLIAM TORRADO** se va de la casa y la señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES** se queda en la residencia conyugal junto con su hija.

TERCERO: *Es parcialmente cierto*, la separación entre la señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** y el señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA** se da de forma definitiva en el los ese de junio a julio del 2016, porque el señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA** se va de la residencia conyugal , tal como lo manifestamos en el hecho anterior .

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

CUARTO: *No me consta que se pruebe.*

QUINTO: *No es cierto*, la conciliación que se cita en este acápite fue la conciliación del 26 de julio del 2021 en el ICBF el señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA cito para solicitar la revisión de la cuota alimentaria, custodia y visita, y manifiesta “cito la madre de mi hija para que se continúe suministrándole la cuota de alimentos que actualmente está en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, la custodia que este en cabeza mía y las visitas a cargo de la mamá los sábados y domingos en favor de ella”; dicha conciliación fue fallida ya que la señora LORENA FUENTES no acepto, como se aprecia en el documento en ningún momento se el señor hace la manifestación del arriendo del apartamento como parte de la cuota alimentaria de su hija.

SEXTO: *Que lo pruebe.*

SEPTIMO: *Que lo pruebe.*

OCTAVO: *Que lo pruebe.*

NOVENO: La redacción de este acápite se repite lo manifestado en el acápite séptimo.

DECIMO: *Es parcialmente cierto*, si se llevó a cabo una conciliación, pero la convocante no fue la propietaria del bien, la conciliación se realizó y la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES no estuvo de acuerdo con los hechos y pretensiones por tanto manifestó no tener animo conciliatorio.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENCIONES

Nos oponemos a todas las pretenciones de la parte actora.

EXCEPCIONES

POSESIÓN CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO:

En el caso que nos ocupa, es importante aclarar las situaciones presentadas, la acción reivindicatoria se basa en hechos engañosos, engaño que realiza el señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA a la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES, ya que el bien en cuestión se construye en vigencia de la unión marital de hecho, la familia TORRADO FUENTES comienza desde el año 2012 y con su trabajo conjunto y recursos realizan la construcción del bien inmueble buscando que su hija en un futuro cercano tuviera un techo para su crianza, se ubican en la urbanización Alejandría, lote 19, manzana 2, en el primer piso, realizándole mejoras para su convivencia desde año 2014, ese mismo año mi poderdante solicita un crédito en Crediservir para invertir en la propiedad en cuestión, después de problemas en la relación los compañeros permanentes el señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA y la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES se separan en el año 2016, el señor WILLIAM TORRADO deja su hogar y la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES queda viviendo con su hija MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES en la vivienda conyugal,

En el año 2017 por común acuerdo deciden los excompañeros que la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES y su hija MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES se trasladen para el apartamento 402 con la promesa que ese sería su hogar, mi poderdante creyendo lo acordado anteriormente señor WILLIAM TORRADO tenía *la convicción errada e invencible* que poseía el bien y que en un futuro cercano se realizaría la escritura a favor de ella y su hija, según lo convenido con su excompañero el señor WILLIAM TORRADO.

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298

E-mail: alejazmorales@gmail.com

Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora LORENA FUENTES *convivio de forma pacífica y sin pagar arriendo, cuidando el bien y pagando sus servicios públicos, teniendo las llaves del apartamento y el acceso al mismo de forma exclusiva, con el animus y el corpus debido a la convicción de ser dueña;* pero prescrito el tiempo legal para interponer proceso de liquidación de sociedad patrimonial aprovechando de la ignorancia e ingenuidad de mi poderdante, el señor WILLIAM MANFRED TORRADO comienza a solicitarle el desalojo del bien, interpone demanda de custodia y cuidado personal ante juzgado primero de familia, la cual no prospera, e inicia proceso reivindicatorio con su señora madre en contra de la señora Lorena Alejandra Fuentes, dando se las situaciones anteriores quien procede de mala fe es el señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA.

BUENA FE: Mi poderdante es una poseedora de buena fe ya que tiene *la convicción errada e invencible* de que su actuar era fomentado por un acuerdo voluntario entre los interesados, la señora ZULLY MARIA OCHOA MANZANO, el señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA y la señora LORENA FUENTES, convencida que cuando se realizaran las escrituras de él bien se legalizaría, lo acordado y que el apartamento 402, en el edificio residencial Mariana, urbanización Alejandría, lote 19, manzana 2, pasaría a ser de su entera propiedad, en beneficio de su hija MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES.

Por tal motivo no existe mala fe alegada en el proceso incoado toda vez que la parte demandada no tomo posesión del bien de forma arbitraria o a la fuerza, la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES y su hija MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES ha vivido desde el 2014, con el consentimiento y acuerdo de las partes implicadas en el proceso.

MEDIOS PROBATORIOS- PETICION DE PRUEBAS .

Muy respetuosamente solicito señor juez tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Declaración juramentada.
2. Certificado de crédito en Crediservir a nombre de la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES.
3. Documento de desembolso de crédito de Crediservir.
4. Conciliación del 10 de noviembre de 2015.
5. Conciliación del 26 de julio del 2016.
6. Registro civil de nacimiento de la niña MARÍA VALENTINA TORRADO FUENTES.

DECLARACIÓN DE PARTE

De forma respetuosa solicito a su honorable despacho fijar fecha y hora para que en audiencia reciba la declaración de parte de la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES demandada dentro del proceso de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría fije hora y fecha para que en audiencia me permita interrogar al señora ZULLY MARIA OCHOA MANZANO y al señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA y absuelvan el interrogatorio que oralmente le formulare.

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría fijar hora y fecha para recibir los testimonios y deprecionar las circunstancias de la demanda por las siguientes personas:

La señora GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, mayor de edad, identificada con c.c 1'091.665.243 de Ocaña, (N.S) dirección: urbanización Alejandría calle 2 casa 19 , número de celular : 315 6851769.

El señor GUZMAN ENRIQUE FUENTES DUQUE, mayor de edad, identificado con c.c 88'278.357 dirección: barrio cristo rey , numero de celular: 310 2481141.

ANEXO

- Poder
- Correo y metadata del correo original.

NOTIFICACIONES

La demandada recibe sus notificaciones en la dirección Urbanización Alejandría manzana 2 lote 19 piso 4 de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, al correo electrónico: lorenacabrales@hotmail.com y número de celular: 318 5720783.

La suscrita apoderada a la carrera 35 # 8-19 la primavera, Ocaña, norte de Santander correo electrónico: aleja2morales@gmail.com o al número de celular 301 2766298.

Con mí acostumbrado respeto;

Mayra Alejandra Morales Pérez

C.C. 37.338.258 Ocaña N. de S.
 T.P. 284.624 del C. S. de la J.



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

1.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACION JURAMENTADA ACTA N° 401

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En el municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2015.

Ante mí **CARMENZA MARQUEZ MARQUEZ**, Notario Primero (E) de del Círculo de esta ciudad comparecieron **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.177.821 de Ocaña, y **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.839.533 de Rio de Oro Cesar residentes en el municipio de Ocaña, Norte de Santander; quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: De todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente en razón de que les consta y que sirva como prueba sumaria.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente recaen sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado **EN LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para dar testimonio sobre hechos reales y personales.

QUINTA: Que este testimonio se hace a petición DE LOS INTERESADOS.

SEXTA: Que ante la petición manifestamos bajo la gravedad de juramento, que tenemos estado civil UNION LIBRE desde hace cuatro (4) años que de esta unión concebimos una niña, **MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES**.

No siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada lo cual se pone a disposición de la deponente para su lectura, los cuales después de su lectura estuvieron de acuerdo.

Se deja constancia que los Declarantes son personas idóneas y hábiles para declarar.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA \$1.728

LOS DECLARANTES

William TORRADO
WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
C.C. No. 13.277.821 de Ocaña

LORENA FUENTES.
LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
C.C. No. 1.064.839.533 de Rio de Oro

Carmenza Marquez Marquez
CARMENZA MARQUEZ MARQUEZ
Notaria Primera (E)

124 JUL 2015
CERTIFICADO QUE PRESENCIE
HUELLA

Fecha Expt
Días Laborados
Pragmante 11

Escaneado con CamScanner

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

2.

CE-31-01533-22

Ocaña, 11 de agosto de 2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR(E) DE LA OFICINA CENTRO DE LA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR**

CERTIFICA:

Que LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1064839533 de RÍO DE ORO, es asociado(a) de esta Entidad Cooperativa y tiene los siguientes productos asociados:

SUCURSAL	TIPO DE PRODUCTO	ESTADO	No. DE CUENTA O PAGARÉ	SALDO	FECHA DE INTERÉS
Centro	Crédito	SALDADO	20140105930	0.00	04/05/2018

La presente se expide con destino a **AL INTERESADO.**

MILLER VERA

Oficina Centro - Ocaña

DIRECTOR DE OFICINA

Transcriptor: Galia Liyen Parra Paez

OCAÑA
DIRECCIÓN GENERAL
Carrera 12 No 10-00 piso 4
Parque Principal
Teléfono: (7) 5694444

OCAÑA
SUCURSAL CENTRO
Carrera 12 No 10-00
Parque Principal
Teléfono: (7) 5694444

OCAÑA
SUCURSAL SANTA CLARA
Carrera 49 No 5a-18
Teléfono: (7) 5694444

ÁBREGO
Cra 5 No 13-56
Calle Real
Teléfono: (7) 5642057

CONVENCIÓN
Carrera 5 No 4-29
Parque Principal
Teléfono: (7) 5630630

AGUACHICA
Calle 5 No 23-10
Las Américas
Teléfono: (5) 5654919

EXTENSIÓN DE CAJA
AGUACHICA
Calle 5 No 9-35

SAN ALBERTO
Calle 6 No 2-26
Parque principal
Teléfono: (5) 5646608

www.crediservir.coop e-mail: crediservir@crediservir.com

Escaneado con CamScanner

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

3.

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN EFECTIVO									
Crediservir <small>SERVICIOS FINANCIEROS</small> NIT 890505363-6		AGENCIA Centro	CIUDAD Ocaña	Hora 11:40:48	Día 23	Mes 08	Año 2014		
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE OPERACIÓN 02-RETIRO		NÚMERO DE PRODUCTO AFECTADO 2010070715		VALOR 11,927,000.00					
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN			IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA EN NOMBRE DE LA CUAL SE REALIZA LA OPERACIÓN						
TIPO DOCUMENTO CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO 1064839533	TIPO DOCUMENTO CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO 1064839533	Retiro Rincón Carrascal Fecha: 23/08/2014 Centro: Ocaña Nombre: LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES Efectivo: \$11,927,000.00 Descripción de la operación: Retiro de efectivo en efectivo.					
NOMBRE COMPLETO LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES		NOMBRE COMPLETO LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES							
DIRECCIÓN BRR EL PEÑON CR 14 23 10		DIRECCIÓN BRR EL PEÑON CR 14 23 10							
TELEFONO 3185720783		TELEFONO 3185720783							
FIRMA		OBSERVACIÓN							
ORIGEN O DESTINO decenbolso para ropa y zapatos									
MARIA LUCENTH RINCON CARRASCAL Funcionario Responsable			Vo. Bo Director de Agencia o Tesorero						

Escaneado con CamScanner



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

4.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Centro Zonal Ocaña



DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
HISTORIA SOCIO FAMILIAR No. 1092737215/2015

En Ocaña, (N. de S.), siendo las 9: 00 a.m. del día diez (10) de Noviembre de dos mil quince (2015), en el Despacho de la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Ocaña, en presencia de **LAURA CONSUELO OTERO MOTTA**, quien actúa en calidad de Defensora de Familia y **CONCILIADORA**; y de conformidad con **Historia Socio Familiar No. 1092737215/2015** previa citación; comparecieron los señores **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** Y **WILLIAM MANFRED TORRDO OCHOA** quienes asisten al Despacho para llevar a cabo **DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el propósito de conciliar lo concerniente a fijar el régimen de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS** a favor de la niña **MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES**. La Defensora de Familia del Municipio de Ocaña, ilustra a los comparecientes sobre los alcances de la conciliación, como medio para la solución pacífica de conflictos. Acto seguido, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan los acuerdos y lo que consideren deba quedar consignado en la presente Acta de Conciliación. Así mismo, para que hagan una exposición de sus pretensiones. Se concede el uso de la palabra a la Señora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES**, quien manifiesta que solicita que le padre de su hija le suministre la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, y que visite a la niña los días sábado en el horario comprendido de las 8:00 a.m, hasta el día domingo a las 6:00 p.m.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 y 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 del 2006, en concordancia con los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 2001. La Defensora de Familia del Municipio de Ocaña, (N. de S.), comunica a las partes que los acuerdos logrados hacen **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTAN MERITO EJECUTIVO**. Adicionalmente se les informa a los intervinientes que podrán acudir a la justicia Ordinaria cuando no se logren o cumplan los acuerdos. En consideración de lo anterior procede este Despacho a aprobar el siguiente

AUTO:

ACUERDO

PRIMERO: OTORGAR la custodia provisional de la niña **MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES** a su progenitora **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES** identificada con c.c 1.064.839.533

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a favor de la niña **MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, obligación radicada en cabeza del Señor **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA**

Calle 7 # 23-63 Barrio el Llano
Teléfono: 5610101
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia

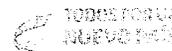


Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Norte de Santander
Centro Zonal Ocaña



identificado con c.c 13.177.821 expedida en Ocaña. La cuota comenzara a causarse a partir del mes de Noviembre y será pagadera los días 30 de cada mes. En lo que respecta a cuota alimentaria presta merito ejecutivo. Deberá suministrar tres mudas completas de ropa al año, ya sea una en Junio y dos en Diciembre.

TERCERO: Fijar como régimen de visitas a favor del Señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA, los días sábado desde las 8:00 a.m., hasta el día domingo a las 6:00 p.m., con la obligación de recoger y llevar la niña hasta su lugar de residencia. El presente auto queda notificado en estrados.

La presente diligencia se da por terminada y se firma en el Despacho de la Defensoría de Familia – Centro Zonal Ocaña, (N. de S.), por los que en ella intervinieron, una vez ha sido leída y aprobada

Funcionaria de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ocaña,


LAURA CONSUELO OTERO MOTTA
Defensora de Familia – I.C.B.F. – Ocaña.

Las partes,


LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
C.C 1.064.839.533 expedida en Rio de Oro, Cesar.


WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
C.C 13.177.821 expedida en Ocaña, N d S.

Calle 7 # 23-63 Barrio el Llano
Teléfono: 5610101
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

5.

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 18

ACTA DE CONCILIACIÓN

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1092737215
 SIM: 27123933
 REGIONAL: NORTE DE SANTANDER
 MUNICIPIO: OCAÑA

En Ocaña, Norte de Santander a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 am, en el despacho de ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME defensor de familia se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensor de Familia ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME previa citación, del señor William Manfred Torrado Ochoa, progenitor de la NNA Mariana Valentina Torrado Fuentes, de 9 años de edad, quien desea citar a la progenitora Lorena Alejandra Fuentes Cabrales de los alimentos, custodia y visitas (lorenacabrales@hotmail.com) - 3185720783, para iniciar que desea iniciar proceso de revisión de cuota de alimentos, se deja constancia que se hace presente el abogado ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1098748260 y la tarjeta profesional número 290.847 del CS de la Judicatura. con el objeto de conciliar sobre la los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas) a favor de la niña Mariana Valentina Torrado Fuentes, de 9 años de edad, constituidos en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación:

Se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensor de Familia ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME previa citación, del señor William Manfred Torrado Ochoa, progenitor de la NNA Mariana Valentina Torrado Fuentes, de 9 años de edad, quien desea citar a la progenitora Lorena Alejandra Fuentes Cabrales, para definir la cuota alimentaria, la custodia y las visitas de la niña.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al citante: Cito a la madre de mi hija para que se continúe suministrándole la cuota de alimentos que actualmente está en la suma de 300 mil pesos mensuales, la custodia que este en cabeza mía y las visitas que sean a cargo de la mama los sábados y los domingos en favor de ella.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra a la señora citada LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES, NO ACEPTO, dejo constancia que en el año 2015 se acordaron esos temas acá en el bienestar familiar.

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Escaneado con CamScanner

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
 E-mail: alejazmorales@gmail.com
 Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

Ciudad/Municipio

Ocaña, Norte

TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES

Código:
FGN-20-F-20

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F17.P1.P	21/05/2018
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 2 de 18

La Autoridad Administrativa Defensor de Familia, propone a las partes las siguientes fórmulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos de la niña, niña o adolescente.

ACUERDO: NO EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN EL PUNTO DE ALIMENTOS, EN LA CUSTODIA Y LAS VISITAS.

Teniendo en cuenta lo anterior el suscrito Defensor de Familia en uso de las funciones consagradas en la ley 1098 del 08 de noviembre del año 2006 Art 82 No 13 y siguientes, resuelve:

AUTO

PRIMERO: Dar por **NO CONCILIADO Y FRACASADO** la solicitud o petición del señor William Manfred Torrado Ochoa, progenitor de la NNA Mariana Valentina Torrado Fuentes, de 9 años de edad de alimentos, e custodia y de visitas. Se deja en libertad a las partes de acudir ante un juez de familia para dirimir esta controversia, si así lo prefieren y dentro de los términos legales.

SEGUNDO: Las partes no acuerdan ni establecen nada sobre este particular quedarán las partes facultadas en los términos legales de acudir ante un juez de familia para dirimir de manera definitiva esta controversia.

TERCERO: Se deja constancia que en el ICBF CZ Ocaña en fecha 10 de noviembre de 2015, se acordaron los temas relacionados con la niña MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES, en lo atinente a los ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA. El cual se acordó así:

CUSTODIA PROVISIONAL: de la niña MARIANA VALENTINA TORRADO FUENTES Otorgada a la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES.

ALIMENTOS: Fijar la suma de 300.000 mil pesos mensuales a cargo del señor WILLIAN TORRADO y en favor de la niña MARIANA VANETINA TIRRADO FUENTES.

VISITAS: Fijar como régimen de vistas en favor del señor WILLIAN MANFRED TORRADO OCHOA los días sábado desde las 8 am hasta el domingo a las 6 pm.

CUARTO: Se deja en libertad a las partes para que presenten la respectiva demanda ante el juzgado de familia.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3 de 18

La presente acta presta merito ejecutivo.

William Torrado
FIRMA DEL CITANTE

NOMBRE: WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
CC. No. 13.177.821 DE OCAÑA

Andrés Camilo Laino Cruz
ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ

Apoderado de la parte citante
CC. No. 1098748260
TP. No. 290.847 del C.S. de la Judicatura

Lorena Fuentes
LORENA FUENTES

FIRMA DE LA CITADA
NOMBRE: LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
cedula numero 1.064.839.533 expedida en Rio de Oro, (Cesar)

Roger Alexis Sanchez Jacome
ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF CZ OCAÑA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Escaneado con CamScanner

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

6.



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Informativo Serial **50519648**

NUM# **1092737215**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro Notaria Número **02** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **N 5 R**

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER OCAÑA NOTARIA SEGUNDA

Datos del padre

Primer apellido **TORRADO** Segundo apellido **FUENTES**

== MARIANA VALENTINA ==

Fecha de nacimiento Año **2012** Mes **ABR** Día **15** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **AB** Factor Rh **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER OCAÑA CLINICA DIVINO NIÑO

Tipo de documento antecedente o Declaración de intención **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO DEL DANE** Número certificado de nacido vivo **10970488 - 2**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **FUENTES CABRALES LORENA ALEJANDRA ==**

Documento de identificación (Clase y número) **G.C.No. 1.064.839.533 DE RIO DE ORO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **TORRADO OCHOA WILLIAM MANFRED ==**

Documento de identificación (Clase y número) **G.C.No. 13.177.821 DE OCAÑA** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **TORRADO OCHOA WILLIAM MANFRED ==**

Documento de identificación (Clase y número) **G.C.No. 13.177.821 DE OCAÑA** Firma **William TORRADO**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos _____ Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos _____ Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Fecha de inscripción Año **2012** Mes **ABR** Día **18**

Reconocimiento paterno Firma **William Torrado**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **AMPARO AREVALO AREVALO** Nombre y firma

Lugar del nacimiento ante el cual se hizo el reconocimiento **AMPARO AREVALO AREVALO.** Nombre y firma

ESPACIO PARA...



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

ANEXO

1

**HONORABLE
 JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.
 E. S. D**

REF. PODER

Yo, **LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1'064839533 de Rio de Oro (Cesar), correo electrónico: lorenacabrales@hotmail.com, número de celular: 318 5720783, domiciliada y residente en la Urbanización Alejandria manzana 2 lote 19 piso 4 de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.338.258 de Ocaña y portadora de tarjeta profesional N° 284.624 del C.S. de la J., correo electrónico: aleja2morales@gmail.com para que en nuestra cuenta y riesgo, en nuestro nombre y representación conteste con el trámite, lleve a su término, presente recursos, interrogatorios, presenten incidentes, pruebas y las restantes que fueren necesarias para el cumplimiento del mandato en el **PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO** que se tramita en su despacho con el radicado N.º 2022-00332-00.

Mi apoderada queda revestida de todas y cada una de las facultades que les confiere la ley, especialmente las de recibir, desistir, solicitar, conciliar, transigir, sustituir, nombrar defensor suplente, reasumir, renunciar, sacar copias, notificarse de las providencias, suscribir documentos, presentar pruebas, cobrar costas y agencias en derecho, imponer los recursos legales y todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del mandato a ella conferido y que implique disposición del derecho, quedando ampliamente facultada como lo dispone el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase en consecuencia señor juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente;

LORENA FUENTES.

LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
 C.C. 1'064839533 de Rio de Oro (Cesar).

Acepto;

Mayra Alejandra Morales Pérez

C.C. 37.338.258 Ocaña N. de S.
 T.P. 284.624 del C. S. de la J.



Mayra Alejandra Morales Pérez
Abogada

Import...

PODER Recibidos

lorena fuentes
 lorenacabrales@hotmail.com
[Ocultar detalles](#)

Para: aleja2morales@gmail.com

Fecha: 11 de agosto de 2022, 18:22

Buenas tardes Doctora Mayra,

Le envió el documento que contiene el Poder.

Enviado desde mi Galaxy

PODER .pdf

Responder Reenviar

Ver Gmail en: **Móvil** | [Versión ant.](#) | [Escritorio](#)

©2022 Google

2.

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 301-2766298
E-mail: alejazmorales@gmail.com
Ocaña - Colombia